



Reforma a la Resolución No. NAC-DGERCG18-00000264: Normas para establecer los factores de ajuste en procesos de determinación del Impuesto a la Renta

La Directora General del Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCG19-00000017, publicada en el Registro Oficial No. 480, de fecha 2 de mayo de 2019, misma que reformó la Resolución No. NAC-DGERCG18-00000264, que expidió las normas para establecer los factores de ajuste del Impuesto a la Renta mediante comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago y su forma de aplicación. A continuación, se resumen las principales reformas:

1. Ámbito de aplicación

En los procesos de diferencias en los cuales los valores establecidos, comunicados y no justificados por el contribuyente generen una utilidad gravable que no concuerde con la realidad económica del contribuyente, en detrimento de su capacidad contributiva, la Administración Tributaria podrá utilizar factores de ajuste para establecer la base imponible. En este caso, el artículo 1 de la Resolución No. 264 establece que, existe detrimento de la capacidad contributiva cuando el índice calculado entre la utilidad gravable determinada y el total de ingresos gravables determinados por el Servicio de Rentas Internas o el sujeto pasivo en su declaración, es superior al factor de ajuste correspondiente. Es así que, la Resolución No. 17 incluye el siguiente índice para tal efecto:

$$\text{Índice de rentabilidad} = \frac{\text{Utilidad gravable determinada para cada actividad económica}}{\text{Ingresos gravables para cada actividad económica}}$$

2. Factores de ajuste

El artículo 2 de la reformada Resolución estableció que se aplicarán como factores de ajuste, los coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva de Impuesto a la Renta, fijados por el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante resolución. A continuación del inciso primero del artículo 2 se agregó el siguiente texto:

“Cuando el coeficiente de estimación presuntiva es menor al índice de rentabilidad calculado con la información de la última declaración válida presentada por el propio contribuyente, deberá utilizarse éste último como factor de ajuste.”

3. Aplicación de los factores de ajuste

El impuesto determinado para personas naturales y sociedades no podrá ser inferior al impuesto causado declarado por el contribuyente en su declaración, ni al valor de las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le han efectuado al sujeto pasivo, en el respectivo ejercicio fiscal.

4. Cálculo de la participación de trabajadores en las utilidades

Cuando se determine la base imponible aplicando factores de ajuste, el porcentaje correspondiente a la deducción por participación de trabajadores se establecerá a través de la aplicación de una regla de tres simple, donde la base imponible presunta representa el 85% de la utilidad.

5. Disposición General Primera

Se sustituyó la Disposición General Primera por la siguiente:

“En los procesos de determinación serán aplicables los factores de ajuste vigentes al momento en que se inicien los referidos procesos, independientemente del año fiscal objeto de la determinación.”

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.